

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO-079 DE 1995
(Marzo 16)

el cual se aprueba el Reglamento del Centro de Estudios en
la Universidad de Nariño "CESUN".

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

en reunión de la fecha esta Corporación conoció el Proyecto
Reglamento del Centro de Estudios en Salud Universidad de
Nariño "CESUN", creado mediante Acuerdo 046 de lo. de marzo de
1995 por el Honorable Consejo Superior;

en atención a lo establecido en el literal p) del Artículo 25
del Estatuto General, le corresponde a este Consejo aprobar o
rechazar los reglamentos de las Facultades y demás Organismos de
la Universidad, en consecuencia y luego del análisis del caso se
aprobó el Reglamento mencionado;

ACUERDA:

ARTICULO 10.- Aprobar el Reglamento del Centro de Estudios en
Salud Universidad de Nariño "CESUN", adscrito a la
Vice-Rectoría de Investigaciones, Postgrados y
Relaciones Internacionales, el cual se registrará por
las siguientes disposiciones:

"DE LA MISION

Artículo 1.- Contribuir a la Transformación de los Servicios de
Salud y Educación mediante la capacitación integral
y permanente de los Profesionales vinculados al
sector salud; fomentar y estimular la investigación
en el Marco de la estrategia de la Atención
Primaria y la Modernización del Estado.

DEL PROPOSITO

Artículo 2.- Tiene como fin gestionar, canalizar, fomentar y
administrar tanto proyectos de investigación del
sector salud, como programas de postgrado y
educación permanente para los profesionales
vinculados a este sector.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- El Centro de Estudios en Salud Universidad de
Nariño "CESUN", tendrá como objetivos dentro de su
área"

a) Fomentar la investigación estableciendo
relaciones con el Sistema Nacional de Ciencia
y Tecnología a través del Programa de Ciencia y
Tecnología de la Salud.

- b) Mantener actualizadas las necesidades de capacitación e investigación del Departamento de Nariño, en el área de la Salud.
- c) Ejecutar Proyectos de Investigación con el recurso humano que se adscriba al Centro.
- d) Desarrollar Programas de Postgrado a través de Convenios con otras Instituciones de Educación Superior y aquellos que conjuntamente con otras Instituciones de la región se programen.
- e) Planear y ejecutar Cursos, Talleres y Seminarios para profesionales del área.
- f) Buscar las oportunidades de Convenios para la ejecución de proyectos, tanto de Investigación como de docencia para gestionarlos a través de las instancias pertinentes en la Universidad.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Establecer para su funcionamiento las siguientes actividades:

- a) Administración y/o ejecución de programas de Postgrado en Ciencias de la Salud que ofrezca la Universidad de Nariño, los cuales pueden ser propios o en Convenio con otras Universidades.
- b) Administración y/o ejecución de Proyectos de Investigación en Ciencias de la Salud, que pueden ser presentados por docentes de la Universidad de Nariño, Profesionales del Sector Salud o vinculados a él a través del área de investigación, los cuales se adscribirán al Centro mediante Convenios.
- c) Administración y/o ejecución de eventos de Educación permanente como Cursos, Seminarios o Talleres.

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CESUN

Artículo 5.- El Centro funcionará con el siguiente personal:

- a) Director
- b) Coordinadores de Programas de Postgrado y de Educación Permanente
- c) Docentes de los Programas
- d) Investigadores
- e) Secretaria y Auxiliar contable

PARAGRAFO 1: La Secretaria será nombrada por el Rector a recomendación del Director del CESUN.

PÁRRAFO 2: La Auxiliar contable será nombrada por el Rector en la modalidad de servicios prestados, cuyo valor se imputará proporcionalmente a los presupuestos en los Programas que estén en funcionamiento.

DE LA DIRECCION

Artículo 6.- El Director será nombrado por el Rector de la Universidad a recomendación del Vice-Rector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, para un período de tres (3) años.

PÁRRAFO 1: Para ser Director del CESUN se deberá acreditar Título Universitario, Magister o Doctorado, Experiencia docente e investigativa.

PÁRRAFO 2: Igualmente se requiere estar adscrito al CESUN, bien sea ejerciendo la docencia o la investigación o coordinando uno de sus programas de pre o postgrado.

PÁRRAFO 3: El Director del CESUN, tendrá derecho a descarga académica y Prima técnica.

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 7.- Las funciones del Director del CESUN, serán las siguientes:

- a) Coordinar las actividades del Centro.
- b) Dirigir y mantener actualizado el diagnóstico de necesidades de capacitación e investigación en Salud.
- c) Establecer mecanismos de comunicación con las diferentes Instituciones del Sector Salud para cubrir sus necesidades de capacitación e investigación.
- d) Proponer a los organismos competentes la celebración de Convenios.
- e) Elaborar propuestas de programas de formación avanzada y educación permanente en Salud, y presentarlas ante los Organismos competentes.
- f) Velar por el cumplimiento de las actividades planificadas en los programas de formación avanzada.
- g) Asumir la coordinación de los Programas de Postgrado en el área.
- h) Establecer conjuntamente con los responsables de los Programas de Postgrado las líneas de investigación del Centro.
- i) Fomentar entre los profesionales del sector de la Salud la elaboración y presentación de proyectos de investigación.

- j) Servir de enlace entre los investigadores adscritos al CESUN y la Universidad.
- k) Presentar ante la VIPRI las propuestas de financiación de los proyectos de Investigación.
- l) Tramitar ante los Organismos competentes los proyectos de investigación aprobados por el CESUN.
- ll) Realizar periódicamente reuniones con los investigadores adscritos al CESUN para valorar los avances de los proyectos propuestos.
- m) Elaborar el Presupuesto del CESUN y presentarlo ante los Organismos competentes de la Universidad y ejecutarlo.
- n) Asumir las funciones que le designe el Vice-Rector de la VIPRI.
- o) Rendir cuentas a la Contraloría Departamental.
- p) Organizar los sistemas Financiero y Presupuestal del Centro de Estudios en Salud Universidad de Nariño CESUN.
- q) Organizar el sistema contable del Centro de Estudios en Salud Universidad de Nariño y consolidarlo mensualmente con la VIPRI.

DE LOS COORDINADORES DE POSTGRADO Y EDUCACION PERMANENTE.

Artículo 8.- Los Coordinadores de Programas de Postgrado ofrecidos por el CESUN bajo la modalidad de Convenio, serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro y Visto Bueno del Vice-Rector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

PARAGRAFO 1: Para ser Coordinador del Programa de Postgrado, se deberá acreditar título profesional con postgrado en el área del programa respectivo o en una rama afin, experiencia docente e investigativa.

PARAGRAFO 2: Cuando el Coordinador sea un docente de la Universidad de Nariño, se le reconocerá una bonificación cuyo monto se establecerá en el Presupuesto del Programa.

PARAGRAFO 3: Cuando se trate de un profesional externo, se vinculará a través de Contrato de prestación de servicios con una dedicación de medio tiempo. El valor del contrato se establecerá en el Presupuesto del Programa.

DE LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE POSTGRADO Y EDUCACION PERMANENTE

Artículo 9.- Señalar las siguientes funciones:

- a) Planear, ejecutar y evaluar semestralmente, las actividades propias del programa.
- b) Orientar y supervisar las actividades tanto de los docentes como de los estudiantes de Postgrado.
- c) Presentar ante el Director del CESUN, las necesidades tanto de recurso humano como físico del programa.
- d) Hacer una revisión permanente de las necesidades de bibliografía del programa y tramitar el pedido oportunamente.
- e) Promover y fomentar la elaboración y ejecución de proyectos de investigación.
- f) Presentar las propuestas de investigación al Director del Centro para el trámite correspondiente de aprobación.
- g) Planear y ejecutar talleres y cursos para profesionales vinculados al Sector Salud.
- h) Tramitar ante el Director del Centro, la aprobación de las actividades a ejecutar con su respectivo presupuesto.
- i) Elaborar el informe semestral de actividades tanto de coberturas como financieras.
- j) Las demás que le sean asignadas.

PARAGRAFO:

Quando el Postgrado se desarrolle en convenio con otra Institución, deberá cumplir y hacer cumplir los compromisos adquiridos.

DE LOS DOCENTES ADSCRITOS AL CESUN

Artículo 10.- Los profesionales que desarrollen actividades académicas en los diferentes Programas, podrán adscribirse al CESUN. El reconocimiento económico de su labor docente se establecerá en el presupuesto de cada Programa de Postgrado. Su vinculación se formalizará mediante Resolución Rectoral de la Universidad, con el Visto Bueno de la VIPRI.

DE LOS INVESTIGADORES ADSCRITOS AL CESUN

Artículo 11.- Todos los profesionales que deseen vincularse al CESUN como investigadores, deberán presentar para su aprobación uno o más proyectos de investigación.

Artículo 12.- La relación entre el Investigador y el Centro, se legalizará mediante la celebración de Convenios, en los cuales quedará explicitado el proyecto a ejecutar, las obligaciones del Investigador y la contraprestación que la Universidad de Nariño recibirá por la adscripción del proyecto.

Artículo 13.- Cuando se solicite asesoría y/o administración de un Proyecto de Investigación, la Universidad a través del CESUN establecerá el Convenio con el profesional responsable del Proyecto en la región, especificándose las funciones que la Universidad de Nariño desarrollará, así como la contraprestación que se recibirá por el servicio.

Artículo 14. Los Proyectos de Investigación se presentarán al Director del Centro, quien lo someterá a aprobación del Comité Curricular y de Investigaciones, el cual recomendará a la VIPRI el Proyecto y la fuente de financiación para su legalización.

PARAGRAFO 1: A todo Proyecto de Investigación que presenten profesionales externos a la Universidad de Nariño, se integrarán profesionales vinculados laboralmente a la Universidad y/o estudiantes de pre y/o postgrado.

PARAGRAFO 2: El trámite de aprobación de un Proyecto nunca excederá de 10 días hábiles.

DE LA FINANCIACION

Artículo 16.- Las fuentes de financiación del Centro estarán constituidas por los dineros provenientes de sus inscripciones, matrículas y otros recursos de los Programas de Postgrado; inscripciones a talleres, cursos y/o seminarios, administración de actividades de Educación permanente y proyectos de investigación; y los aportes que obtenga el CESUN por la presentación de Proyectos de Investigación o de desarrollo a entidades Nacionales o Extranjeras.

Artículo 17.- Los gastos serán de inversión y funcionamiento teniendo como objetivo fundamental el desarrollo del Centro, de una manera óptima, tendientes a la creación de una infraestructura necesaria para una Facultad de Ciencias de la Salud o el Instituto de Investigaciones.

Artículo 18.- Los dineros del Centro se manejarán a través de una cuenta corriente oficial, cuyo ordenador del gasto será el Vice-Rector de la VIPRI. El control fiscal lo ejercerá la Contraloría Departamental".

ARTICULO 2o.- Rectoría, Vice-Rectorías Académica, Administrativa, Vipri, Departamento de Biología, División de Recursos Humanos, Oficina de Planeación y Desarrollo y Auditoría Interna, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios, el día 16 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

PRESIDENTE,


ERNESTO VELA ANGULO



SECRETARIO,


MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ RIASCOS



CS.